



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa, 31 de enero de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Juez de la respuesta enviada el día 23 de enero del presente año, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2019-00013
DEMANDANTE: JENNY ROJAS
DEMANDADO: ALIRIO OBANDO

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se constata que mediante oficio recibió en el correo institucional del Despacho el día 23 de enero de 2023, suscrito por la Técnico II JIMENA LOPEZ CARLOSAMA informa que la noticia criminal 525406008831201900107, seguida en contra de la señora JENNY ROJAS CABRERA, denunciante REINERIO ALIRIO OBANDO CORDOBA, por el delito de FRAUDE PROCESAL, se encuentra en etapa de indagación; también informa que no es posible la entrega del título valor original por cuanto es trascendental para las etapas siguientes del proceso de investigación, por lo tanto no existe aún pronunciamiento o sentencia que resuelva dicha investigación penal.

Ahora bien, considerando que aún continúan las circunstancias por las cuales este proceso se suspendió por prejudicialidad, mediante auto del 05 de noviembre de 2022 y habiendo una posible comisión de un delito justamente sobre la letra de cambio que va a motivar la sentencia de seguir o no adelante con la ejecución en contra del demandado, no es posible continuar el proceso y citar a audiencia hasta que se resuelva lo pertinente por la Fiscalía 13 Seccional de Pasto, así las cosas se decretará la suspensión de acuerdo con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

UNICO.- Decretar la suspensión por prejudicialidad del presente asunto, hasta tanto se resuelva lo pertinente dentro del proceso penal No. 52540600883120190010 adelantado por el delito de fraude procesal en la Fiscalía 13 Seccional de Pasto, no obstante, así no se aduzca prueba de providencia ejecutoriada, transcurridos dos años a partir de este momento se puede reanudar el proceso incluso de oficio (Art 163 CGP). Lo anterior, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 01 DE FEBRERO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO